

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 256

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

**EXTRACTO** BLOQUE P.S.P. PROY. DE LEY RATIFICANDO EL DECRETO PROVINCIAL Nº 2913. (LEY RECONOCIENDO EL SISTEMA PROVINCIAL DE CURSOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES DE GRADO Y TÉCNICOS DE LA SALUD ).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 27 OCT. 2011

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
26 OCT 2011	
N° 256	MESA DE ENTRADA
Hs. 19	FIRMA

BLOQUE P.S.P.

## FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo ha implementado mediante Decreto N° 2913/10 el Sistema Provincial de Cursos de Formación y Capacitación de Profesionales de Grado y Técnicos de la Salud.

Tal decisión se fundó en que la educación, capacitación y actualización permanentes de los profesionales y técnicos de la salud, representan ejes fundamentales de la gestión en Salud, y la implementación del citado Sistema tuvo en miras la formación integral y la capacitación en carreras técnicas o de grado, en la convicción de que ello redundará en el fortalecimiento del sistema de salud pública en la Provincia, cumpliendo el mandato Constitucional en lo que refiere a las obligaciones del Estado Provincial en materia de Salud (Artículo 53 CP).

Dicho Sistema se viene instrumentando mediante el dictado de cursos de formación y capacitación teórica y/o práctica en la profesión de que se trate, y cuenta con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud.

El Decreto Provincial N° 2913/10 prevé que aquellos profesionales y/o técnicos que no posean vínculo laboral alguno con la Administración Pública Provincial, que realicen cursos que impliquen una carga horaria de más de veinte (20) horas semanales e incluyan actividades teóricas y de práctica en terreno, percibirán, por su incorporación al Sistema, una suma fija mensual, en concepto de beca, según la escala prevista en el mismo.

Cabe destacar que la norma prevé una modalidad de "ayuda económica" al profesional o técnico a través de la beca, en virtud del esfuerzo que demanda la



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

---

BLOQUE P.S.P.

capacitación bajo dichas exigencias, en cuanto a su modalidad y tiempo destinado, considerando que de esta manera se asegura la continuidad y culminación de la formación.

Es de destacar que el Sistema Provincial de Cursos de Formación y Capacitación de Profesionales de Grado y Técnicos de la Salud prevé que aquellos agentes de Planta de la Gobernación que adhieran al Sistema, no cobrarán la beca.

En este sentido, la beca fue pensada como un incentivo económico asimilable a una prestación dineraria. Sin embargo, conforme se fundamentará la norma de creación del Sistema ha tenido diferentes interpretaciones desde el punto de vista técnico contable y jurídico, poniendo en cierto riesgo el pago de prestaciones de un programa cuyo éxito académico y de incidencia en la formación de los equipos de salud resulta indiscutible.

Asimismo, cabe resaltar que el decreto prevé que los cursos sean coordinados por uno o más profesionales o técnicos de reconocida trayectoria, seleccionado/s por el titular de la cartera de Salud. Así, durante el transcurso del año 2011 se realizaron bajo este marco normativo capacitaciones tales como:

- “Programa de Formación Integral y Permanente de los Equipos de Salud en APS” (Resolución N° 49 MS 2011, más de veinte agentes reciben esta capacitación).
- “Programa de Formación de Enfermería en Atención Primaria de la Salud” (Resolución N° 89 MS 2011; catorce becarios).
- “La gestión y el Trabajo en las Organizaciones de Salud” (más de 30 agentes recibieron esta capacitación; Resolución MS N° 160/11)
- “Programa de Coordinación de Grupos e Intervención comunitaria en Salud Mental” (Resolución N° 234 MS 2011; más de 35 agentes reciben esta capacitación).
- “Programa de Formación Integral y Monitoreo en Clínica de las Adicciones (más de 55 agentes, Resolución MS N° 279/11).



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



---

BLOQUE P.S.P.

- “Becarios en Psicología” (Resolución MS N° 310/11).

Respecto a la contraprestación, la norma prevé que el coordinador percibe por sus funciones el equivalente a horas cátedra de nivel terciario, hasta un máximo de cuarenta y dos (42) horas cátedra, ello acorde a la carga horaria prevista en el programa correspondiente al curso que coordina; en caso que el coordinador designado resida fuera de la Provincia, se le abonarán además, los gastos de traslado y alojamiento, por el tiempo y de acuerdo a la modalidad que establezca el respectivo programa de formación.

En otro aspecto, los profesionales y/o técnicos becados y coordinadores, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil y encontrarse al día con el pago de la prima, a los fines de acceder al cobro de la beca y emolumentos correspondientes.

A los fines de implementar el Sistema Provincial de Cursos de Formación y Capacitación de Profesionales de Grado y Técnicos de la Salud, se delega en el titular del Ministerio de Salud la elaboración y suscripción de los actos administrativos de implementación de los respectivos programas de Formación, como así también de los aspectos vinculados a su puesta en ejecución, requisitos para la incorporación al régimen - tanto de profesionales y/o técnicos becados como de coordinadores-, determinación de las horas cátedra a abonar a los coordinadores, plazo de duración, calificación, organización y desarrollo de cada curso en particular.

En efecto, tal como mencionamos anteriormente, se han dictado cantidad de resoluciones por parte de la mencionada cartera ministerial, poniendo en ejecución el Sistema.

Sin embargo, según lo informado por el Ministerio de Salud, la implementación del Sistema Provincial de Cursos de Formación y Capacitación de Profesionales de Grado y Técnicos de la Salud ha tenido algunas dificultades con relación a los aspectos técnicos



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

---

BLOQUE P.S.P.

contables y a la interpretación jurídica del Decreto N° 2913/10, ya que los órganos de control, señalaron la ausencia de un marco normativo con carácter legal.

Por ello, y atento a la importancia del Sistema Provincial de Cursos de Formación y Capacitación que viene implementándose y que redunda en un beneficio concreto en el sistema de salud provincial, corresponde ratificar por este cuerpo Legislativo al Decreto N° 2913/10.



**Prof. FABIO A. MARINELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**LEY RECONOCIENDO EL SISTEMA PROVINCIAL DE CURSOS DE  
FORMACION Y CAPACITACION DE PROFESIONALES DE GRADO Y  
TECNICOS DE LA SALUD**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto Provincial N° 2913 de fecha 1° de diciembre de 2010, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2913/10

USHUAIA, 01 DIC. 2010

VISTO el expediente N° 015854-MS/2010 del registro de esta Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita la implementación del Sistema Provincial de Cursos de Formación y Capacitación de Profesionales de Grado y Técnicos de la Salud.

Que la educación, capacitación y actualización permanentes de los profesionales y técnicos de la salud, representan ejes fundamentales de la gestión en Salud.

Que la implementación del citado Sistema tiene como objetivo la formación integral y la capacitación en carreras técnicas o de grado, en la convicción que ello redundará en el fortalecimiento del sistema de salud pública en la Provincia.

Que el Sistema se instrumentará mediante cursos de formación y capacitación teórica y/o práctica en la profesión de que se trate.

Que aquellos profesionales y/o técnicos que no posean vínculo laboral alguno con la Administración Pública Provincial, que realicen cursos que impliquen una carga horaria de más de veinte (20) horas semanales e incluyan actividades teóricas y de práctica en terreno, percibirán, por su incorporación al Sistema, una suma fija mensual, en concepto de beca, según la escala prevista en el presente.

Que la ayuda económica que se brinda al profesional o técnico a través de la beca, deviene procedente en virtud del esfuerzo que demanda la capacitación bajo dichas exigencias, en cuanto a su modalidad y tiempo destinado, considerando que de esta manera se asegura la continuidad y culminación de la formación, con miras al cumplimiento de los objetivos arriba propuestos.

Que los agentes de Planta de esta Gobernación que adhieran al presente Sistema, no cobrarán la beca citada en el quinto considerando.

Que cada curso será coordinado por uno o más profesionales o técnicos de reconocida trayectoria, seleccionado/s por el titular de la cartera de Salud, quien/es cumplirán las funciones que determine el programa respectivo.

Que el coordinador percibirá por sus funciones el equivalente a horas cátedra de nivel terciario, hasta un máximo de cuarenta y dos (42) horas cátedra, ello acorde a la carga horaria

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** //12

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.D.C.V.R. - S.L.V.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2913/10 - J

///...2

prevista en el programa correspondiente al curso que coordina; en caso que el coordinador designado resida fuera de la Provincia, se le abonarán además, los gastos de traslado y alojamiento, por el tiempo y de acuerdo a la modalidad que establezca el respectivo programa de formación.

Que los profesionales y/o técnicos becados y coordinadores, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes personales, debiendo encontrarse al día con el pago de las primas correspondientes, a los fines de acceder al cobro de la beca y emolumentos correspondientes.

Que al finalizar el curso de formación, el Ministerio de Salud otorgará al profesional una, certificación que acredite la capacitación recibida.

Que resulta pertinente delegar en el titular del Ministerio de Salud la elaboración y suscripción de los actos administrativos de implementación de los respectivos programas de Formación, como así también de los aspectos vinculados a su puesta en ejecución, requisitos para la incorporación al régimen -tanto de profesionales y/o técnicos becados como de coordinadores-, determinación de las horas cátedra a abonar a los coordinadores, plazo de duración, calificación, organización y desarrollo de cada curso en particular.

Que se cuenta con el respaldo presupuestario correspondiente.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Implementar el Sistema Provincial de Cursos de Formación y Capacitación de Profesionales de Grado y Técnicos de la Salud, acorde a las pautas establecidas en el presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Aprobar el formulario de Adhesión al Régimen de Formación y Capacitación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Jefa Depto. Registro y Notificaciones:  
D.G. C.V.R. - S.L.V.T.





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2913/10

///...3

para Profesionales y Técnicos de la Salud, el que obra como Anexo II del presente.

ARTICULO 3º.- Establecer que los profesionales y técnicos incorporados al presente Sistema, que no posean vínculo laboral alguno con la Administración Pública Provincial y que cumplan una carga horaria superior a veinte (20) horas semanales, percibirán una suma mensual fija, en concepto de beca, la cual caducará automáticamente al completarse el respectivo Curso de Formación y Capacitación, dándose igual situación en caso de renuncia o abandono; ello, según la escala que surge del Anexo I del presente; no cobrarán importe alguno por el referido concepto los agentes de Planta de esta Gobernación que adhieran a este Régimen.

ARTICULO 4º.- Determinar que cada curso será coordinado por uno o más profesionales o técnicos de reconocida trayectoria, seleccionados por la cartera de Salud, quienes cumplirán las funciones que determine el programa respectivo y percibirá por ello el equivalente a horas cátedra de nivel terciario que determine el titular del Ministerio de Salud por acto administrativo, acorde a la carga horaria prevista en el programa correspondiente al curso que coordina y hasta un máximo de cuarenta y dos (42) horas cátedra; en caso que el coordinador designado resida fuera de la Provincia, se le abonarán los gastos de traslado y alojamiento, por el tiempo y de acuerdo a la modalidad que establezca el respectivo programa de Formación.

ARTICULO 5º.- Los profesionales y/o técnicos becados y coordinadores, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes personales, siendo requisito ineludible, a los fines de la liquidación de la beca y emolumentos correspondientes, la acreditación mensual del pago de las primas correspondientes, en tiempo y forma; asimismo, el profesional y/o técnico deberá responder satisfactoriamente a la calificación mensual que se realice, a los efectos de acceder al pago mensual de la beca.

ARTICULO 6º.- Ordenar que la liquidación de las becas y emolumentos del coordinador, se realizará a través de la Dirección General de Haberes, mediante la emisión del recibo correspondiente, a cuyos efectos el Ministerio de Salud emitirá mensualmente una resolución con el listado de profesionales y/o técnicos y coordinador/es, con indicación de las sumas a liquidar, siendo de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Salud la carga de las novedades y el control de cumplimiento de las exigencias que se fijan en cada curso de Formación.

ARTICULO 7º.- Establecer que al finalizar el curso de Formación, el Ministerio de Salud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL///4

T. F.  
A

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...4

otorgará al profesional y/o técnico, una certificación que acredite la capacitación recibida.  
ARTICULO 8º.- Delegar en el titular del Ministerio de Salud la elaboración y suscripción de los actos administrativos de implementación de los respectivos programas de Formación, como así también de los aspectos vinculados a su puesta en ejecución, requisitos para la incorporación al régimen -tanto de profesionales y/o técnicos becados como de coordinadores-, determinación de las horas cátedra a abonar a los coordinadores, plazo de duración, calificación, organización y desarrollo de cada curso en particular.

ARTICULO 9º.- El gasto que demande la aplicación del presente, será imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero correspondiente.

ARTICULO 10º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2913/10

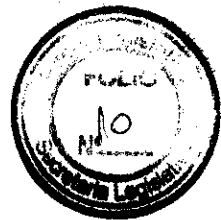
G. T. F.
Nº
A

*Dr.ª María Fabiana RÍOS  
Ministro de Salud*

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. vB - S.L.V.T.*



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

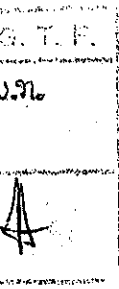
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

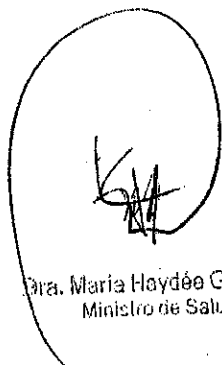
ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

**2913/10**

BECA - ESCALA SEGÚN CARGA HORARIA

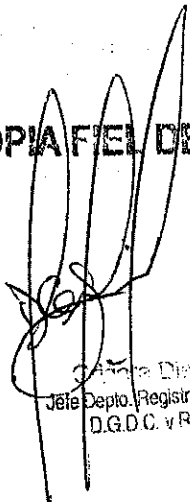
CARGA HORARIA	TECNICO	PROFESIONAL
Hasta 20 horas semanales	-----	-----
Más de 20 hs. semanales y menos de 30	\$ 2.700.-	\$ 3.200.-
30 o más horas semanales	\$ 3.200.-	\$ 3.700.-



  
Dra. María Haydée GRIECO  
Ministro de Salud

**ES COPIA FIEL DEL ORIG**

  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

  
Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. v.R. - S.L.V.T.

